

AUTORIZA ACCIONES DE MANEJO QUE SEÑALA EN  
ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 OCT. 2012

R. EXENTA Nº 2868

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independiente de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, visado por la Universidad Arturo Prat; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 195/2012, de fecha 17 de Octubre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, y sus modificaciones posteriores y el D.S. Nº 210 de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 1815 de 2012, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independiente de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 32 de 30 de Diciembre de 1999, con domicilio en Avenida Arturo Prat s/n, Caleta Pisagua, provincia de Iquique, I Región, para realizar por el periodo de 3 años contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 150 estructuras inertes tipo "reef ball" (arrecifes artificiales), de aproximadamente 1,6 m<sup>2</sup> cada una, dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Pisagua, I Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 8 del D.S. Nº 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Sobre cada una de las estructuras indicadas precedentemente, se podrá disponer un máximo de 50 ejemplares de loco **Concholepas concholepas** de talla inferior a la comercial (entre 3 y 6 centímetros de longitud peristomal), los que serán obtenidos desde la misma área de manejo **Pisagua, I Región**, ya individualizada mediante buceo, y cumpliendo asimismo, los siguientes requisitos:

a) Las estructuras, deberán estar dispuestas sobre un sector no productivo del área de manejo en cuestión, dentro de un polígono de 12.000 m<sup>2</sup> de superficie (aproximadamente 400 metros de largo por 30 metros de ancho), cuyas coordenadas deberán estar identificadas y visadas por la Autoridad Marítima, y circunscritas a los límites del área de manejo **Pisagua I Región**.

b) Las estructuras podrán ser periódicamente cubiertas con paños de red conteniendo plántulas de huiro palo (*Lessonia trabeculata*) y semillas de piures (*Pyura chilensis*), producidas en el hatchery de la Universidad Arturo Prat o colectadas desde la misma área de manejo.

2.- Asimismo, las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico AMERB N° 195/2012, ya citado. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización a la evaluación del próximo informe anual de seguimiento del área.

3.- Las acciones de manejo autorizadas en la presente Resolución deberán efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

5.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades de manejo autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento de las autorizaciones que correspondan por parte de la Autoridad Marítima respectiva.


6.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

7.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

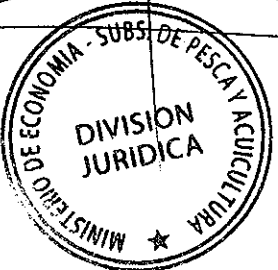
8.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.


Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorandum Técnico AMERB Nº 195/2012 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**

  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AGC/88

  
MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA